JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• YULI ANDREA PERILLA RUA
DEMANDADO	• SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A. "SOLASERVIS S.A.S • ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS" • SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00003-00
DECISION	DEJA SIN EFECTOS PARCIALMENTE AUTO Y CORRE TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA

Se procede a resolver sobre la reforma de la demanda, presentada por la parte demandante, mediante escrito del 18 de marzo de 2021 (No. 68 al 71 expediente electrónico), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tomando en consideración lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, que indicó, que solo hasta la fecha en que se tuvo por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, el 20 de noviembre de 2020, (No. 51 del expediente electrónico), fue que tuvo acceso al expediente electrónico y con ello a la respuesta enviada por cada una de las demandadas, por lo que la reforma a la demanda presentada, por correo electrónico, el 3 de septiembre de 2020, no tomó en cuenta las respuestas dadas, a fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, de todas las partes, se dejará sin efecto los numerales 2º, 3º, 4º y 5º, del auto proferido el 12 de marzo de 2021, mediante los cuales se prescindió de dar traslado de la reforma de la demanda tomando en cuenta las respuestas que dieron las demandadas, se tuvo por contestada la reforma la demanda y se fijó hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS.

En su lugar, por cumplir con lo previsto por el artículo 28 del CPTSS se admitirá la reforma de la demanda, vista el No. 71 del expediente electrónico, a través del cual se renumeraron los hechos, se agregaron y renumeraron las pretensiones, se modificó el acápite de fundamentos de hecho y de derecho, se agregaron pruebas documentales y se solicitaron otras, se modificó el acápite de las pruebas trasladadas y modificó el acápite de notificaciones.

Se correrá traslado a las demandadas de la reforma a la demanda así presentada (No. 71 del expediente electrónico) una vez vencido el término establecido por la ley, cinco (5) días para su contestación, se fijará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista por el artículo 77 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos y parcialmente el auto de marzo 12 de 2021 (No.64 expediente electrónico), los numerales segundo a sexto del auto de marzo 12 de 2021 (No.64 expediente electrónico), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda presentada por YULI ANDREA PERILLA RUA en contra la Sociedad SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIO S.A. “SOLASERVIS S.A.S., ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. “ACTISAS” y SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S., mediante escrito del 18 de marzo de 2021 (No.71 expediente electrónico).

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, por el término de cinco (5) días para su contestación.

CUARTO: Vencido el término se fijará hora y fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compártase el expediente digital a través de los siguientes correos electrónicos demandante canigazu@yahoo.com, SOLASERVIS S.A.S. escudojuridico@gmail.com, ACTISAS S.A.S katica-torres@hotmail.com, DUMIAN MEDICAL S.A.S. jurídico_armenia@cosmitet.net.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8bf3dd50d2fc8a441b455afbff6a9474e1bc37fd2dbe3b95ce3c77e2af8c0a5
Documento generado en 13/04/2021 05:09:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica